

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 27.02.2025

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2025, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Antonio R. Bullrich, Ignacio Pavlovsky (h), Néstor A. Camino, Miguel A. Iguacel, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

APERCIBIR: al jockey aprendiz BENJAMIN LEYES, por haber registrado 700 grs. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 10^a carrera del sábado 22 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "SOUTH BALLADO".

<u>MULTAR</u>: en la suma de \$ 20.000.-, al jockey aprendiz JEREMIAS LEYES, por haber registrado 1,600 kg de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 11^a carrera del sábado 22 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "INCREPANTE".

APERCIBIR: al jockey aprendiz MAURICIO D, MENENDEZ, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique luego de disputada la 4ª carrera del día lunes 24 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "JUANA DE HONOR".

<u>APERCIBIR</u>: al jockey LUCIANO E. FRANCO, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique luego de disputada la 5^a carrera del día lunes 24 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "VERMOUTH SCAT".

APERCIBIR: al jockey ARIEL C. FUENTES, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique luego de disputada la 7ª carrera del día lunes 24 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "XILINA".

APERCIBIR: al jockey JAIRO E. FLORES, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique luego de disputada la 10^a carrera del día lunes 24 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "THE CAT IS BACK".

NESTOR A.CAMINO



<u>MULTAR</u>: en la suma de \$ 20.000.-, al jockey BRIAN R. ENRIQUE, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique luego de disputada la 6ª carrera del día lunes 24 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "BABY GROOT" y ser reincidente.

<u>MULTAR</u>: en la suma de \$ 20.000.-, al jockey CARLOS S. PEREZ GULLO, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique luego de disputada la 6ª carrera del día lunes 24 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "MATE LISTO" y ser reincidente.

ENTRENADOR

MULTAR: en la suma de \$ 12.000.- al entrenador s.p.c. D. CARLOS USSICH, por haberse registrado un incremento de 2,000 kg. en el equipo de correr del S.P.C. "STAR OF BEACH", hecho detectado luego de disputada la 3ª carrera del día lunes 24 de febrero ppdo.; haciéndole saber al mismo que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para evitar diferencias con los elementos en que se realizó el pesaje previo y los que se ensilló a su ejemplar.

MULTAR: en la suma de \$ 50.000.-, al entrenador de S.P.C. D. BRIAN A. RODRIGUEZ BARRIOS, por no cumplir con las reglamentaciones vigentes en relación a la presentación del certificado de medicación autorizada (FENILBUTAZONA) del S.P.C. "WISH YOU LUCK", inscripto en la 8ª carrera de la reunión del día sábado 8 de febrero de 2025. Se le hace saber al profesional que será agregado al legajo del ejemplar la medicación que no fuera declarada.

ENTRENADOR Y S.P.C

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.- al entrenador S.P.C. D. OSVALDO D. DAVILA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "DON MASTER", en la 9ª carrera del día lunes 24 de febrero ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria vencida, motivo por el cual debió ser retirado; e INHABILITAR: al S.P.C. "DON MASTER", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 24 de febrero ppdo. y hasta el día 10 de marzo próximo inclusive. Para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de este ejemplar esté vigente al día de la competencia.



STARTER

<u>SUSPENDER</u>: a solicitud del Starter al S.P.C. "ZENSADEY", a cargo del entrenador s.p.c. D. MARIO ALEJANDRO KOT, por negarse a ingresar al partidor en la 4ª carrera del día lunes 24 febrero ppdo., lo que motivó el retiro del mencionado S.P.C. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 24 de febrero ppdo. y hasta el día 25 de marzo próximo inclusive) y obtener el V°B° del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.

LICENCIA PROVISIONAL DE ENTRENADOR

OTORGAR: a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2025, licencia provisional de entrenador S.P.C. al Señor JONATHAN NAHUEL PORFILIO (D.N.I. N.º 34.153.390 / CUIT 20-34153390-3). Al finalizar ese período esta Comisión evaluará su actuación para la renovación por un período más.

NO HACER: a la solicitud de licencia de entrenador de la Señora MARIA LAURA BRIGANTI (D.N.I. N° 27.122.763).

CABALLERIZAS Y COLORES

DAR DE BAJA: por fallecimiento, al Señor Rafael Gerardi (D.N.I. Nº 2.396.054) de la Caballeriza **"WALTER-HUGO"**, quedando como único titular el Señor HUGO GERARDI (D.N.I. Nº 8.591.213.); asimismo, se dispone:

RECONOCER: a solicitud del titular de la Caballeriza "WALTER-HUGO" Señor Hugo Gerardi (D.N.I. N° 8.591.213), como copropietario de la misma a la Señora MARIA AGUSTINA VEIGA (D.N.I. N° 37.171.412 / CUIT 27-37171412-5), cuyos colores son: mandarina, mangas verde Nilo, gorra violeta.

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar



Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

ATENTO al SUMARIO N° 106403/2025 instruido ante Comisaria Vecinal 14C y el informe del 16/02/25 propiciado por la Gerencia de Seguridad del Hipódromo de Palermo que dan cuenta de la inconducta incurrida por el jockey ELVIO G. CANDIA GUTIERREZ (DNI 95.178.024) en la madrugada del 16/02/25 en el Hipódromo de Palermo y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme surge del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo (RGC) y demás normas relacionadas, compete a este Cuerpo fiscalizar las actividades que se desarrollan dentro de este Hipódromo, de modo de lograr que se mantenga dentro del mismo la corrección y normal desarrollo en las actividades que allí se realizan.

Que, en tal carácter y como consecuencia de la observancia de las normas y reglamentos que rigen el Hipódromo, este Cuerpo se encuentra especialmente facultado para fiscalizar, juzgar y hasta sancionar, ello dentro de los límites del propio marco legal, cualquier actividad trasgresora o nociva para la actividad hípica, incluso cuando aquélla pueda ser también competencia de otro agente que intervenga en la actividad (vg. concesionario, órgano administrativo pertinente, etc.).

Que, aquí se da justamente el caso que habilita a este Cuerpo a intervenir y actuar en consecuencia, toda vez que se está frente a una presunta inconducta por parte de un profesional que se habría cometido dentro de las instalaciones del Hipódromo, defraudando de ese modo la confianza depositada en aquél y contrariando los principios y valores propios de la actividad.

Que, con fecha 16/02/25 aproximadamente a las 04:25 hs, se pudo constatar que ingresó a la Villa Hípica por el portón N° 17 el vehículo dominio AE363SG, marca VOLKSWAGEN, modelo POLO TRENDLINE 1.6 MSI 110CV.

Que, también se pudo acreditar que a bordo del vehículo precedentemente señalado, se encontraban los Sres. Garcete Pedro (DNI 95.262.968); Palavecino Ezequiel (DNI 44.070.461); Sánchez Ignacio Martin (DNI 39.396.286); Herrera Ignacio DNI (46.159.293); González Rodrigo (DNI 43.288.917); Mongelos Juan Nazareno (DNI 44.761.574); Argaraña Ezequiel DNI (36.704.385) y Elvio Candia Gutiérrez (DNI 95.718.024), siendo este último quien estaba a cargo de su conducción

Que acto seguido, ingresó al Hipódromo de Palermo el móvil policial N° 7675, a cargo del Oficial 1º Chaparro Enzo (DNI 31.446.051/ Legajo N°76.932), proyeniente de la comisaría 14 B.

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - Republica Argantino de Palermo Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar



Que, luego de la identificación realizada por el personal de la comisaría respecto de los pasajeros del vehículo de marras, se apartó al Sr. Candia Gutierrez quien fue retirado en el móvil policial en calidad de detenido.

Que, del Sumario Nº 106403/2025 iniciado ante Comisaria Vecinal 14C, surge que el Sr. Candia Gutierrez fue imputado por "Resistencia y desobediencia - falsificación de objeto registral", causa que se encuentra en trámite por ante el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires - Unidad de Flagrancia - Unidad Fiscal Norte, a cargo del Dr. Galvaire.

Que, de conformidad con el informe de seguridad de la Gerencia del Hipódromo, surge que el sumariado habría cometido un ilícito en la vía pública, pretendiendo luego de ello evadir el control policial valiéndose de su condición de jockey y, como consecuencia de tal calidad, de su autorización para ingresar a las instalaciones del Hipódromo de Palermo.

Que, por su parte, en el descargo realizado por el Sr. Candia Gutierrez, por medio del cual pretende cuestionar la decisión adoptada mediante Acta Nº 3498 de esta Comisión alegando para ello que aquella se basaría en hechos no probados y presumiéndose de ese modo su culpabilidad, lo cual afectaría su derecho a trabajar.

Que, respecto a que el derecho al trabajo del sumariado se habría visto afectado, el tratamiento de dicho agravio no merece consideración alguna, ello toda vez que la sanción impuesta por esta Comisión solo tiene efectos respecto del Hipódromo de Palermo, pudiendo ejercer su profesión en otros Hipódromos.

Que, en lo esencial, corresponde destacar que el sumario sostiene que se lo ha sancionado de manera arbitraria pues, tal como refiere en su descargo, pesa sobre el y su conducta la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario (esto es su culpabilidad). Aquí yerra el Sr. Candia Gutiérrez, toda vez que, si bien le asiste razón en su análisis sobre el principio de inocencia de raigambre constitucional (cfr. art. 198 CN), esta Comisión no se basó en los hechos que se le han imputado mediante el sumario N° 106403/2025 para sancionarlo, sino en el hecho de que aquél evadió un control policial valiéndose de su calidad de jockey, utilizando las instalaciones del Hipódromo para lograr tal cometido.

Que, analizando las pruebas colectadas en autos, resulta un hecho incuestionable que el jockey Candia Guiterrez actuó con mala fe respecto del Hipódromo de Palermo, abusando de la confianza depositada en él como profesional (en virtud de la cual se autorizó su ingreso al Hipódromo). En efecto, de haberse conocido tal situación, es decir: i) que personal de las fuerzas de seguridad habían solicitado al sumariado que se sometiese a un control y se identificase y ii) que aquél pretendía sortear ese accionar policial ingresando al Hipódromo, con seguridad no se habría permitido su acceso.

Que, resulta esa inconducta, y no el posible delito y/o contravención que el Sr. Candia Guiterrez pueda haber cometido en la vía pública, la que al final de cuentas es pasible de canción.

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina SECRETARIO Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar



Que, en definitiva, la explicación dada en el descargo presentado por el sumariado no logra justificar debidamente la conducta asumida por aquél.

Que, ante tal escenario, es dable concluir que el Sr. Candia Gutierrez incurrió en una grave inconducta, esto es haber abusado de la confianza depositada en él, contrariando además los principios y valores de la actividad hípica.

Que, tal como establece el Reglamento General de Carreras, este Cuerpo tiene a su cargo la fiscalización y corrección de las actividades que se desarrollan dentro del Hipódromo de Palermo. En ese marco, se encuentra investido de facultades para imponer medidas disciplinarias y sancionatorias a todos aquellos participantes que violen sus preceptos generales.

Que, en ese sentido, se aprecia que la forma en que ha procedido el Sr. Candia Gutierrez debe ser reprendida, ya que tuvo una actitud que atenta con el correcto proceder que debe ostentar un profesional dentro del Hipódromo de Palermo.

Que, en virtud de las cuestiones analizadas precedentemente, conlleva la necesidad de que este Cuerpo deba tomar cartas en el asunto y dicte una resolución, a fin de sancionar la inconducta incurrida por el Sr. Candia Guiterrez.

Que, para el caso, el art. 13, inciso XXIV estipula que:

"XXIV - Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento."

Por ello, la COMISION DE CARRERAS, en el día de la fecha resuelve:

- 1°) Desestimar en todos sus términos el descargo formulado por el Sr. Candia Gutierrez.
- 2°) Suspender por el término de sesenta días que se computarán desde la sanción provisoria 20 de febrero y hasta el 20 de abril próximo inclusive al Señor ELVIO G. CANDIA GUTIERREZ (DNI 95.178.024), manteniéndose la prohibición de ingreso al predio. Asimismo se le hace saber al profesional que, una vez cumplida la sanción, para volver a correr en este hipódromo, deberá solicitar autorización previa a esta Comisión de Carreras.

3°) Comuníquese.

NESTOR A CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar